

Fracción I: "leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública."

Nombre del documento:

Ley de ingresos del municipio de Kopomá

Periodo que se publica:

2012

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretario Municipal

Lidia del R. Ramos EK

Nombre y firma del Titular de la unidad administrativa responsable:

C. María Lidia del Rosario Ramos Ek

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

C. Manuel Quirico Rodríguez Moo



Fecha de generación del documento:

29 de diciembre 2011

Fecha de actualización de la información:

12 de septiembre del 2014



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 480

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
BUCTZOTZ, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ, HOCTÚN, HUHÍ,
HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ,
MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO,
PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ,
SINANCHÉ, SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE
VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ,
TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPÉUAL,
TIZIMÍN, TUNKÁS, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ,
YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2012 3

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado
o la Federación**

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$ 95,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 50,000.00
III.- Impuesto a espectáculos y diversiones públicas	\$ 30,000.00
Suman los Impuestos:	\$ 175,000.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 45,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 43,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 21,200.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 29,800.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 60,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 10,000.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 23,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 22,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 17,000.00

X.- Derechos por Servicio por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso de la Información	\$ 0.00
Suman los Derechos:	\$ 271,000.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, por concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones Especiales por mejoras	\$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 45,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 80,000.00
III.- Productos financieros	\$ 6,300.00
IV.- Otros productos	\$ 35,000.00
Suman los Productos:	\$ 166,300.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

1.- Derivados de sanciones municipales

1.1. Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
1.2. Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1. Cesiones	\$ 9,500.00
2.2. Herencias	\$ 9,500.00
2.3. Legados	\$ 16,800.00
2.4. Donaciones	\$ 15,000.00
2.5. Adjudicaciones Judiciales	\$ 15,000.00
2.6. Adjudicaciones Administrativas	\$ 15,000.00
2.7. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$ 20,000.00
2.8. Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 10,000.00
2.9. Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$ 10,000.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$ 15,400.00
Suma de los Aprovechamientos	\$ 136,200.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'684,952.97
Suma de las Participaciones:	\$ 7'684,952.97

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'623,145.43
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'072,766.82
Suman las Aportaciones:	\$ 2'695,912.25

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamiento	\$ 0.00
II.- Empréstitos o Financiamiento, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
III.- Los Subsidios	\$ 10'000,000.00
IV.- Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 1'000,000.00
Suman de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 11'000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2012, ascenderá a:	\$ 22'129,365.22
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Limite Inferior (en pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en pesos)	Cuota aplicable Al Limite Inferior (en pesos)	Factor aplicable Al excedente del Limite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 14.00	0.00
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.00
\$ 5,000.01	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.001
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.001
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.002
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.002
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 100.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior, a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial de un bimestre.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|----------------------------|---|
| I.- Circos | 5% del monto total de ingreso recaudado |
| II.- Espectáculos taurinos | 8% del monto total de ingreso recaudado |
| III.- Luz y sonido | 5% del total de ingreso recaudado |
| IV.- Baile Popular | 5% del monto total de ingreso recaudado |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 850.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 650.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 200.00 diarios.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de:

I.- Cantinas y bares	\$ 650.00
II.- Restaurantes - bar	\$ 650.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 650.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 450.00
III.- Cantinas y bares	\$ 450.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 450.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 450.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 3.00 por m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 3.50 por m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	\$ 2.50 por m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por m2
V.-	Por cada permiso de demolición	\$ 1.50 por m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento m2	\$ 3.00 por m2
VII.-	Por construcción de albercas de capacidad	\$6.00 por m3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	\$ 8.00 por ml de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	\$ 11.00 por m3 de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por ml

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 22.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:		
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 15.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 18.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 18.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 20.00
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 70.00
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 100.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 25.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 110.00
c) Cédulas catastrales	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 50.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$ 110.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 20.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Zona habitacional	\$ 125.00
b) Zona comercial	\$ 130.00
c) Zona industrial	\$ 150.00

VII.- Por los trámites referentes al fondo legal:

a) Historial del predio	\$ 45.00
b) Reposición	\$ 25.00
c) Renovación	\$ 25.00
d) Traspaso y sesión	\$ 25.00
e) Extravío	\$ 25.00
f) Actualización de cedula	\$ 15.00
g) Traslación de dominio	\$ 20.00
h) Derecho de mejora	\$ 115.00
i) Corrección de superficie	\$ 20.00
j) Urbanización	\$ 20.00

Artículo 24.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 20.00
De un valor de	\$ 2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 25.00
De un valor de	\$ 4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 30.00
De un valor de	\$ 6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 35.00
De un valor de	\$ 8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 40.00
De un valor de	\$ 10,000.01	A	\$ 12,000.00	\$ 45.00
De un valor de	\$ 12,000.01		En adelante	\$ 50.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | |
|--|------------------|
| I.- Hasta 160,000 m2 | \$ 200.00 por m2 |
| II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes | \$ 250.00 por m2 |

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| I.- Tipo comercial | \$ 30.00 por departamento |
| II.- Tipo habitacional | \$ 20.00 por departamento |

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------|-----------|
| I.- Por día | \$ 215.00 |
| II.- Por hora | \$ 55.00 |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 10.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma doméstica	\$ 20.00
III.- Por toma comercial	\$ 13.00
IV.- Por toma industrial	\$ 16.00
V.- Por contrato de instalación de toma de agua	\$ 150.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho la matanza, transporte, guarda en corrales, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 6.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 6.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 6.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 6.00 Mensuales por M2
II.- Locatarios semifijos	\$ 6.00 Diario

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 165.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 430.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 215.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios Municipales, así como los de mantenimiento \$ 215.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 110.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 55.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|------------------|
| I.- Por cada copia simple | \$ 1.00 por hoja |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 3.00 por hoja |
| III.- Por cada disco flexible de 3 ½" (Diskette) que entregue el Ayuntamiento | \$ 5.00 |
| IV.- Por cada disco compacto | \$ 15.00 |

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deban pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por no pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o la Federación**

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder recibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.